



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN, DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA CALAHORRA.

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN, DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA CALAHORRA.

El Pleno de esta Corporación, en sesión del día 29 de junio de 2026, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización, disfrute y aprovechamiento de la piscina municipal del municipio de La Calahorra, la cual fue aprobada inicialmente mediante acuerdo plenario de fecha 30 de marzo de 2026, y publicada en el BOP 67 de fecha 10 de abril de 2026, cuyo texto íntegro es como sigue:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN, DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA CALAHORRA.

Artículo 1.- Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la utilización, disfrute y aprovechamiento de la piscina municipal del municipio de La Calahorra, que se regulará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina municipal e instalaciones complementarias por parte de los usuarios.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que soliciten la prestación del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas (IVA incluido):

- Entrada diaria para menores hasta 15 años: 2,30 €.
- Entrada diaria para mayores de 15 años: 3,20 €.
- Abono verano: 53,00 €.

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Normas de gestión.

El pago de las deudas resultantes de las liquidaciones practicadas conforme a las tarifas de la presente Ordenanza Fiscal, serán hechas efectivas con anterioridad al uso de las instalaciones.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás legislación aplicable.

Artículo 9.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización, disfrute y aprovechamiento de la piscina municipal del municipio de La Calahorra, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa.”

TERCERO. Publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Portal de Transparencia alojado en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://lcalahorra.sedelectronica.es>].

En La Calahorra en fecha al margen, Firmado por: Alejandro Ramírez Pérez -Alcalde